

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la república del Ecuador establece: "Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.....En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

Que el código orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, establece: " "Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:...." e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;..."

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

El Art. 148 del Acuerdo Ministerial No. 20050015 de 26 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005, en base del cual se elaboró la ordenanza que establece la tasa de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Pastaza, ha sido reformado por el Acuerdo 20130002 del 3 de enero de 2013, emitido por el Viceministro de Turismo, cambiando las tasas así como los valores de registro y licencia anual de funcionamiento de todas las actividades turísticas tipos y categorías; por lo que se hace indispensable, la emisión de una ordenanza sustitutiva donde consten las nuevas tasas y valores de todas las actividades turísticas, de conformidad al Acuerdo reformativo vigente.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA
LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
TURÍSTICOS DEL CANTON PASTAZA

Art. 1 **AMBITO Y FINES.**- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos de la

jurisdicción del cantón Pastaza, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Art. 2. DEL REGISTRO.- Toda personal natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y el Reglamento General de Actividades Turísticas, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la licencia única anual de funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar.

Art. 3. DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La licencia única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza a los establecimientos y/o empresas turísticas dedicadas a actividades y servicios turísticos en el cantón, sin el cual no podrán operar. Licencia que tendrá validez, exclusivamente, por el año que se otorga.

Art. 4. DE LA CATEGORIZACIÓN.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos que operan en el cantón Pastaza. Categorización en base a la cual se establecerá los valores de la tasa por concepto de obtención de la licencia única anual de funcionamiento.

Art. 5. LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.- Se considerarán actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, en forma habitual o por temporada, de las siguientes: Alojamiento, de alimentos o bebidas, de intermediación, de agencias de viajes y turismo, casinos, salas de juego, parques de atracciones estables, hipódromo, transporte turístico.

Art. 6. DE LA TASA PARA LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- El valor por concepto de esta tasa cubre un año calendario y debe cancelarse cada año en la Oficina de Recaudación del GAD Municipal de Pastaza.

El valor por la obtención de la licencia única anual de funcionamiento esta supeditado a los tipos y categorías que se detallan en los siguientes numerales:

1. ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	VALOR A PAGAR EN USD	
		POR HABITACIÓN	MÁXIMO
1.1	HOTELEROS		
1.1.1	HOTELES		
1.1.1.1	Lujo- cinco estrellas	15,34	1.534,00
1.1.1.2	Primera - cuatro estrellas	13,33	1.333,40
1.1.1.3	Segunda - tres estrellas	10,15	1.014,80
1.1.1.4	Tercera - dos estrellas	5,78	578,20
1.1.1.5	Cuarta - una estrella	3,89	389,40

1.1.2	HOTEL RESIDENCIA		
1.1.2.1	Primera - cuatro estrellas	11,21	1.121,00
1.1.2.2	Segunda - tres estrellas	8,02	802,40
1.1.2.3	Tercera - dos estrellas	5,31	531,00
1.1.2.4	Cuarta - una estrella	3,78	377,60
1.1.3	HOTEL APARTAMENTO		
1.1.3.1	Primera - cuatro estrellas	11,80	1.180,00
1.1.3.2	Segunda - tres estrellas	8,85	885,00
1.1.3.3	Tercera - dos estrellas	6,49	649,00
1.1.3.4	Cuarta - una estrella	4,72	472,00
1.1.4	HOSTAL - HOSTAL RESIDENCIA		
1.1.4.1	Primera - cuatro estrellas	6,02	601,80
1.1.4.2	Segunda - tres estrellas	4,48	448,40
1.1.4.3	Tercera - dos estrellas	3,60	359,90
1.1.5	HOSTERÍAS- MOTELES		
1.1.5.1	Primera - cuatro estrellas	8,38	837,80
1.1.5.2	Segunda - tres estrellas	6,96	696,20
1.1.5.3	Tercera - dos estrellas	5,61	560,50
1.1.6	PENSIONES		
1.1.6.1	Primera - cuatro estrellas	4,54	454,30
1.1.6.2	Segunda - tres estrellas	3,78	377,60
1.1.6.3	Tercera - dos estrellas	3,01	300,90
1.1.7	CABAÑAS - REFUGIOS - ALBERGUES	POR PLAZA	MÁXIMO
1.1.7.1	Primera - cuatro estrellas	2,28	227,74
1.1.7.2	Segunda - tres estrellas	1,89	188,80
1.1.7.3	Tercera - dos estrellas	1,51	151,04

Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	VALOR A PAGAR	
		POR HABITACIÓN EN USD	MÁXIMO EN USD
1.2	ALOJAMIENTO EXTRAHOTELEROS		
1.2.1	APARTAMENTOS TURÍSTICOS		
1.2.1.1	Primera - cuatro estrellas	11,80	342,20
1.2.1.2	Segunda - tres estrellas	8,85	259,60
1.2.1.3	Tercera - dos estrellas	6,49	177,00
1.2.2	CAMPAMENTOS TURÍSTICOS-CAMPING		
1.2.2.1	Primera - cuatro estrellas	2,71	271,40
1.2.2.2	Segunda - tres estrellas	1,89	188,80
1.2.2.3	Tercera - dos estrellas	0,94	94,40
1.2.3	CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO		
	Única	94,40	

1.2.4	COMPLEJOS VACACIONALES		
1.2.4.1.	Primera	15,00	1.500,00
1.2.4.2.	Segunda	13,00	1.300,00
1.2.4.3.	Tercera	11,00	1.100,00

2.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	VALOR A PAGAR EN USD	
		POR MESA	MÁXIMO
2.1	RESTAURANTES Y CAFETERÍAS		
2.1.1	Lujo	13,37	401,20
2.1.2	Primera	11,01	330,40
2.1.3	Segunda	8,65	259,60
2.1.4	Tercera	5,90	177,00
2.1.5	Cuarta	4,72	141,60
2.2	DRIVE INN: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:		
2.2.1	Primera	259,60	
2.2.2	Segunda	177,00	
2.2.3	Tercera	141,60	
2.3	BARES: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:		
2.3.1	Primera	159,30	
2.3.2	Segunda	129,80	
2.3.3	Tercera	100,30	
2.4	FUENTE DE SODA: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:		
2.4.1	Primera	59,00	
2.4.2	Segunda	35,40	
2.4.3	Tercera	23,60	
2.5	DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE.- Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:		
2.5.1	Lujo	637,20	
2.5.2	Primera	448,40	
2.5.3	Segunda	318,60	
2.6	PEÑAS.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:		
2.6.1	Primera	377,60	
2.6.2	Segunda	318,60	

3.- ACTIVIDAD TURÍSTICA.- INTERMEDIACIÓN

Pagará la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

	CLASIFICACIÓN - CATEGORÍA	VALOR A PAGAR EN USD
3.1	CENTROS DE CONVENCIONES	
3.1.1	Primera	531,00
3.1.2	Segunda	354,00
3.2	SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	
3.2.1	Lujo	295,00
3.2.2	Primera	224,20
3.2.3	Segunda	153,40
3.3	ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES: Pagarán la cantidad fija de:	
3.3.1	Única	236,00

4.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAS DE VIAJES y TURISMO

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

	CLASIFICACIÓN - CATEGORÍA	VALOR FIJO EN USD
4.1	Mayorista	424,80
4.2	Internacional	283,20
4.3	Operadoras	141,60
4.4	Dualidad	424,80

5.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: CASINOS, SALAS DE JUEGO (BINGOS MECÁNICOS) PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES

Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

	CLASIFICACIÓN - CATEGORÍA	VALOR FIJO EN USD
5.1.	CASINOS	
5.1.1.	Lujo	
5.1.2.	Primera	
5.2.	SALAS DE JUEGOS (BINGOS MECÁNICOS)	
5.2.1.	Lujo	
5.2.2.	Primera	
5.2.3.	Segunda	
5.2.4.	Tercera	
5.3.	TERMAS Y BALNEARIOS	
5.3.1.	Primera	141,60
5.3.2.	Segunda	106,20
5.4.	BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE	
5.4.1.	Primera	129,80
5.4.2.	Segunda	70,80

5.5.	CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA	
5.5.1.	Primera	483,80
5.5.2.	Segunda	354,00
5.5.3.	Tercera	236,00

6.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: HIPÓDROMOS

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

6.1.	De funcionamiento permanente	436,60
6.2.	De funcionamiento temporal	236,00

7.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

7.1	AÉREOS	VALOR FIJO EN USD	
7.1.1	Servicio internacional operante en el País Servicio Internacional NO	436,60	
7.1.2	Operante en el País que tiene oficinas de venta Servicio Internacional NO	342,20	
7.1.3	Operante en el País que tiene oficina de representación o información	236,00	
7.1.4.	Servicio Nacional	413,00	
7.1.5.	Vuelos fletados internacionales (Charter) cada vuelo	177,00	
7.1.6	Servicios de avionetas y helicópteros	141,60	
7.1.7.	Funiculares o teleféricos, por cabinas	59,00	
7.2	CRUCEROS TURÍSTICOS NACIONALES: Pagarán la cantidad fija por embarcación que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plaza autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.		
7.2.1.	TRANSPORTE MARÍTIMO	POR PLAZA	MAXIMO
7.2.1.1.	Motonaves	17,70	1.770,00
7.2.1.2.	Motoveleros	14,16	1.416,00
7.2.1.3.	Yates de pasajeros	14,16	1.416,00
7.2.1.4.	Lanchas de pasajeros	14,16	1.416,00
7.2.1.5.	Lanchas de Tour Diario	11,80	1.180,00
7.2.2.	TRANSPORTE FLUVIAL	POR PLAZA	MAXIMO
	Pagarán la cantidad de multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.	3,95	318,60
7.3	TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO	MAXIMO
7.3.1	Servicio Internacional de itinerario regular	141,60	354,00
7.3.2	Servicio de transporte Terrestre Turístico	59,00	354,00
7.3.3	Servicio de transporte de carretas	59,00	354,00
7.3.4	Alquiler de casas rodantes (caravana)	23,60	354,00
7.3.5	Alquiler de automóviles (rent a car)	23,60	354,00
7.3.6	Alquiler de tricar, cuadrones, moto, bicicletas y afines	11,80	354,00

Art. 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la licencia única anual de funcionamiento deberán presentar en la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Pastaza, la siguiente documentación:

DE LOS REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES:

1. Certificado de registro del establecimiento en el Ministerio de Turismo.
2. Patente Municipal actualizada
3. Permiso de funcionamiento conferido por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Pastaza.

DE LOS REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS:

1. Certificado de registro del establecimiento en el Ministerio de Turismo.
2. Patente Municipal actualizada.
3. Permiso de funcionamiento conferido por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Pastaza.
4. Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o de la Propiedad; solo en el caso de nuevos establecimientos.
5. Copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o de la Propiedad.

Art. 8. DE LOS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las obligaciones específicas siguientes:

- a) Facilitar al personal de la Dirección de Turismo y más funcionarios del GAD Municipal de Pastaza, inspecciones o chequeos al establecimiento para verificar la información otorgada por el Ministerio de Turismo y/o para efectuar las comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Proporcionar a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Pastaza los datos estadísticos e información que le sean requeridos; y
- c) Exhibir al público, en un lugar visible, la Licencia Única Anual de Funcionamiento y la lista de precios;

Art. 9. DESCUENTOS, RECARGAS Y SANCIONES.- Toda persona natural o jurídica que obtenga la licencia única anual de funcionamiento en los cinco primeros meses del año, será beneficiario de descuentos en el porcentaje previsto en los siguientes cuadros:

- a) Para el caso de personas no obligadas a llevar contabilidad:

- Del 1 al 15 de enero menos el 10% del valor de la licencia.
- Del 16 al 31 de enero menos el 9% del valor de la licencia.
- Del 1 al 15 de febrero menos el 8% del valor de la licencia.
- Del 16 al 28 de febrero menos el 7% del valor de la licencia.
- Del 1 al 15 de marzo menos el 6% del valor de la licencia.
- Del 16 al 31 de marzo menos el 5% del valor de la licencia.
- Del 1 al 15 de abril menos el 4% del valor de la licencia.
- Del 16 al 30 de abril menos el 3% del valor de la licencia.
- Del 1 al 15 de mayo menos el 2% del valor de la licencia.
- Del 16 al 31 de mayo menos el 1% del valor de la licencia.
- A partir del 1 de junio se recargará el 60% del valor de la licencia.
- En el séptimo mes se clausura el establecimiento y/o empresa, hasta que ésta cumpla con sus obligaciones mas el 60% de recarga del valor de la licencia.

b) Para el caso de personas obligadas a llevar contabilidad

- Del 1 al 31 de marzo menos el 10% del valor de la licencia.
- Del 1 al 30 de abril menos el 8% del valor de la licencia.
- Del 1 al 31 de mayo menos el 5% del valor de la licencia.
- A partir del 1 de junio se recargará el 60% del valor de la licencia.
- En el séptimo mes se clausura el establecimiento y/o empresa, hasta que ésta cumpla con sus obligaciones más el 60% de recarga del valor de la licencia.

Art. 10. DE LA MULTA POR RETIRAR SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LA FALTA DE OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Toda persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Pastaza, que no haya obtenido la licencia única anual de funcionamiento en el plazo que establece esta ordenanza y su local haya sido clausurado, no podrá retirar los sellos de clausura hasta cumplir con la obligación, caso contrario se le cobrará una multa equivalente al 50% del costo de la licencia anual de funcionamiento, a más que se volverá a imponer dichos sellos hasta que se obtenga la referida licencia. La reincidencia en el retiro de los sellos de clausura, dará lugar a la duplicación de la multa; sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Art. 11. Los valores fijados en esta ordenanza, podrán ser modificados a criterio del Concejo Municipal del Cantón Pastaza, mediante la respectiva reforma a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- El horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos turísticos determinados en el Art. 6 numerales: 2, 3, 5 y 6 será de acuerdo a lo establecido por la Ley de Turismo.

Los locales o establecimientos que no estén calificados como establecimientos turísticos y que se encuentren fuera de la zona turística delimitada según Ordenanza Municipal, obtendrán su permiso anual de funcionamiento en la Intendencia General de Policía.

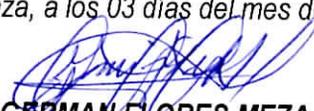
Será obligación de los propietarios o administradores de establecimientos y/o servicios turísticos que realizan sus actividades en horarios nocturnos, contar con sistema de seguridad y guardiana, destinados a proteger al usuario y sus bienes.

El horario de atención al público establecido para los establecimientos turísticos calificados, se prolongará por una hora más, en los días y fechas siguientes:

- 12 de febrero
- Fundación de Puyo.
- Fiestas de provincialización.
- Festividades de Navidad, 24 y 25 de diciembre
- Festividades de Año Viejo, 30 y 31 de diciembre
- Festividades del Mes del Turismo
- Feriados nacionales
- Puentes vacacionales

SEGUNDA- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, a los 03 días del mes de abril del 2013.


SR. GERMAN FLORES MEZA
ALCALDE DEL CANTON PASTAZA


DR. NUMA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el 25 de marzo y el 03 de abril del 2013, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Puyo, 3 de abril del 2013.


DR. NUMA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-

Puyo, 4 de abril del 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN PASTAZA**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.


DR. NUMA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTON PASTAZA

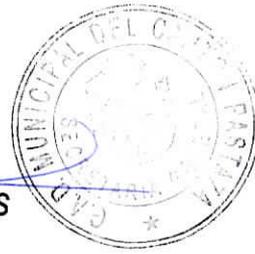
Puyo, 5 de abril del 2013.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.


SR. GERMAN FLORES MEZA
ALCALDE DEL CANTON PASTAZA

Proveyó y firmo el decreto que antecede el Señor German Flores Meza, Alcalde del Cantón Pastaza, el 5 de abril del dos mil trece. CERTIFICO:


DR. NUMA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO GENERAL



La presente ordenanza fue publicada en el dominio web de la institución el 5 de abril del 2013.-
CERTIFICO:


DR. NUMA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO GENERAL

